JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	20001-31-10-001-**2017**-00004-00
PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN:	GRICELDINA QUINTERO PABÓN
CURADOR:	ARTURO ELÍAS MURGAS QUINTERO

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente dentro del presente proceso.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante sentencia del 20 de septiembre de 2017, se declaró en interdicción judicial a la señora GRICELDINA QUINTERO PABÓN y, en consecuencia, se designó como curador al señor Arturo Elías Murgas Quintero, quién es su hijo.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí la señora GRICELDINA QUINTERO PABÓN requiere de adjudicación judicial de apoyos, se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

1. Requerir a la señora GRICELDINA QUINTERO PABÓN y al curador Arturo Elías Murgas Quintero, a fin de que dentro del término de cinco días (5) siguientes a la comunicación que para efecto se libre, manifiesten si la persona bajo medida de interdicción requiere o no de la adjudicación judicial de apoyo.

2. Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la persona bajo medida de interdicción, con el ánimo de establecer la voluntad y preferencias de la misma, si está o no en condiciones de manifestarla por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

   En caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación o acuerdo de apoyos (judicial o notarial).

   En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar al curador o familiares cercanos la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación judicial.

3. Oficiar a la Personería Municipal de Valledupar, con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos a la señora Griceldina Quintero Pabón y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

   Se recuerda, que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y numeral 3° del artículo 56 de la enunciada legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57351ded0c722bdc05ed790503a0613189c73010a099ddd316d06d53b3403ed**
Documento generado en 11/04/2024 05:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica